



OP 593

ORD. A 111 N°

3772

ANT. :

Oficio N°73579 de fecha 03.05.2021 de la Cámara de Diputadas y Diputados, Ord. N°793 de fecha 11.06.2021 del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y Ord. N°516 de fecha 19.05.2021 del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

MAT. :

Informa sobre las acciones contra el señor Guillermo Mayer por los servicios prestados en el Hospital Félix Bulnes y Hospital Sótero del Río.

Santiago,

23 SEP 2021



DE : MINISTRO DE SALUD

A : PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar, hemos recibido el documento señalado en el antecedente, mediante el cual el H. Diputado de la República, señor Álvaro Carter Fernández, solicita se le informe sobre las acciones contra el señor Guillermo Mayer por los servicios prestados en el Hospital Félix Bulnes y Hospital Sótero del Río.

Al respecto, comunico a usted que los Servicios de Salud Metropolitano Occidente y Metropolitano Sur Oriente dieron respuesta a la materia consultada, en el ámbito de sus competencias mediante los siguientes documentos (adjuntos):

- Ord. N°793 de fecha 11.06.2021 del Servicio de Salud Metropolitano Occidente
- Ord. N°516 de fecha 19.05.2021 del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

A la espera de haber cumplido los requerimientos de su solicitud,

Se despide afectuosamente,



DR. ENRIQUE PARIS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD

Subsecretario de Redes Asistenciales	FE	
Jefatura Gabinete Ministro	FE	
Asesor Legislativo Gabinete Ministro	FE	
Jefatura Gabinete SSP	FE	
Jefatura División Jurídica	FE	
Jefatura DIGEDEP	C6C	C6C
Jefatura Unidad OIRS	FE	FE

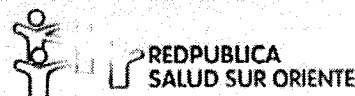
OPC/ECR

Distribución:

- H. Diputado de la República, señor Álvaro Carter Fernández.
- Gabinete Ministro de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.
- Servicio de Salud Metropolitano Occidente.
- DIGEDEP.
- División Jurídica.
- Unidad OIRS.
- Oficina de Partes.



DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
Y GESTIÓN DEL USUARIO



ORD. N° 0516 19.05.2021

ANT: Oficio N° 73579 Solicitud Diputado
Sr. Álvaro Carter Fernández.

MAT: Acciones contra Sr. Guillermo
Mayer.

A : DR. ENRIQUE PARIS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD

DE : DRA. PATRICIA NAVARRETE MELLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE

Estimado Sr. Ministro, Dr. Enrique Paris:

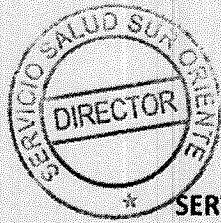
Junto con saludar y de acuerdo a lo solicitado se procede a través de la presente a dar respuesta a oficio N°73579, referido a requerimiento del Diputado Sr. Álvaro Carter Fernández sobre las acciones que se seguirán contra el señor Guillermo Mayer, por los servicios prestados en el Hospital Sótero del Río, haciéndose pasar falsamente como médico especialista en geriatría.

Al respecto se informa que, desde la Dirección del Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río, el día 11 de mayo de 2021, a través del Ordinario N°159, se interpone denuncia en la Fiscalía Local de Puente Alto contra el Sr. Guillermo Mayer Lizana, C.I. [REDACTED] con el fin de que se investiguen eventuales responsabilidades penales en caso de verificarse la falsedad del título profesional presentado en este establecimiento de salud.

Por su parte, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, el día 19 de mayo de 2021, interpuso denuncia contra el Sr. Mayer Lizana frente al Ministerio Público por "Ejercicio ilegal de la profesión de médico cirujano", previsto y sancionado en artículos 213 y 313 Letra A del Código Penal, artículos 112 y 113 del Código Sanitario, al contar con antecedentes que exponen que el Sr. Mayer no figura en los registros de las entidades académicas venezolanas referidas en los títulos que presentó al Complejo Asistencial Sótero del Río.

Adicionalmente, a través de este acto de denuncia del Servicio de Salud se solicita al Ministerio Público, por razones de economía procesal, y lo establecido en el artículo 185 del Código Procesal Penal, que proceda a reagrupar esta denuncia, con la investigación que hubiera en curso por este mismo hecho, derivada de la denuncia interpuesta por la Dirección del Complejo Asistencial Sótero del Río.

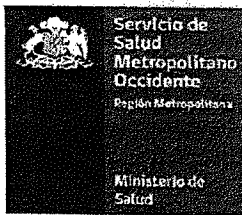
Sin otro particular, se despide atentamente.



DRA. PATRICIA NAVARRETE MELLA
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE

DR. FBV/ 
DISTRIBUCION:

- Indicado
- Archivo Departamento de Participación social y Gestión Integral del Usuario
- Oficina de Partes



Departamento de Asesoría Jurídica

DR. FMG/MLR/123
N° 97 / 1921



ORDINARIO N° 0793

ANT.: Oficio N° 73579 del Prosecretario de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado.

SANTIAGO, 11 JUN. 2021

**DE: DR. FRANCISCO MIRANDA GUERRERO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE**

123

**A: DR. ENRIQUE PARIS MANCILLA
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD.**



Junto con saludar, y con la finalidad de brindar la información solicitada en el Oficio de antecedente, donde se pide dar cuenta a la Cámara de Diputados sobre las acciones que se seguirían contra el señor Guillermo Mayer por lo servicios prestados en los Hospitales Félix Bulnes Cerda y Sótero del Río, haciéndose pasar falsamente como médico especialista en geriatría, y considerando que competen a este Servicio de Salud solamente los hechos ocurridos en el Hospital Félix Bulnes Cerda (centro hospitalario perteneciente a la Red Occidente), en atención a que el Hospital Sótero del Río pertenece a la Red del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, es del caso indicar lo siguiente:

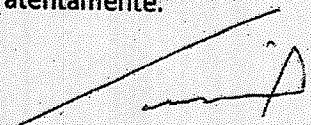
Según lo indicado mediante Ordinario N°525 fechado 1 de junio del 2021 proveniente del Hospital Félix Bulnes Cerda, con fecha 29 de abril del 2021 se dedujo a través del sistema virtual habilitado al efecto, denuncia ante el Ministerio Público por el delito de ejercicio ilegal de la profesión médica, la que se encuentra actualmente en tramitación.

Se adjunta a esta presentación, para mayor conocimiento, la siguiente documentación:

- a) Copia de Ordinario N°0252 del Hospital Félix Bulnes Cerda
- b) Copia de comprobante de ingreso de la denuncia
- c) Copia del texto de la denuncia presentada por el Hospital Félix Bulnes Cerda.

AIII

Sin otro particular, saluda atentamente.



DR. FRANCISCO MIRANDA GUERRERO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Honorable Cámara de Diputados de Chile.
- Hospital Félix Bulnes Cerda.
- Depto. de Asesoría Jurídica SSMOC.
- Oficina de Partes.



SERVICIO DE SALUD OCCIDENTE
HOSPITAL DR. FÉLIX BULNES CERDA
ASESORÍA JURÍDICA

ORDINARIO N°

0525, 1

ANT.: Su Ordinario N° 671/2021

MAT.: Informa

SANTIAGO, 01 JUN. 2021

DE: DIRECTORA (S)
HOSPITAL DR. FÉLIX BULNES CERDA

A: FRANCISCO MIRANDA GUERRERO
DIRECTOR
SERVICIO SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

A través del documento del antecedente, esa superioridad remitió copia del Oficio N° 73579, de fecha 03 de Mayo de 2021, de la Cámara de Diputados, mediante el cual se consulta sobre las acciones que se seguirán en contra de don Guillermo Mayer por los servicios prestados en este establecimiento haciéndose pasar por médico especialista.

Sobre el particular cumplo con informar a usted que con fecha 29 de Abril de 2021 denuncié a través del sistema virtual habilitado al efecto, denuncia ante el Ministerio Público por el delito de Ejercicio Ilegal de la profesión médica, la cual se encuentra en tramitación.

Adjunto remito copia de los antecedentes de la misma.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

Félix Bulnes
HOSPITAL CLÍNICO
DIRECTOR

SRA. ANALID MILLAR ALVEAL
DIRECTOR (S)
HOSPITAL DR. FÉLIX BULNES CERDA

SRA.AMA/FRC/mhc
N°INT: 022/2021
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Servicio Salud Metropolitano Occidente
- Asesoría Jurídica HDRFBC
- Oficina de Partes
- Archivo.



CONSULTA ARCHIVOS ENVIADOS A FISCALIA

[Cambio de Clave](#)
[Cerrar sesión](#)

[VOLVER](#)

USUARIO
CONECTADO:

HOSPITAL
- FELIX
BULNES - HOSPITALES

RUC 21 0 0428449-3

FECHA
DESDE

FECHA
HASTA

BUSCAR

CONSULTAS

Nº	RUC	RUT	FOLIO	FECHA ENVÍO	ARCHIVO	TRANSFERIDO A FISCALIA	OBSERVACION
2				30-04-2021 184013	1_29_09_35_30_20Vvd...	SI	NUMERO DE PARTE -1
				25-04-2021 092800	DOCUMENTOS MAYER UL	SI	DOCUMENTOS ANEXOS A LA DENUNCIA DE EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

Sistema desarrollado por
Unidad de Informática Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte.



Departamento de Asesoría Jurídica
Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda



EN LO PRINCIPAL: FORMULA DENUNCIA QUE INDICA; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA MEDIOS DE PRUEBAS **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** PERSONERIA. **EN EL TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

SEÑOR FISCAL MINISTERIO PÚBLICO

ALEJANDRO MAURICIO MOREIRA GONZÁLEZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], chileno, Abogado en representación del Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda, según consta en mandato judicial cuya copia se acompaña en un otrosí de esta presentación, correo electrónico alejandro.moreira@redsalud.gov.cl; con domicilio para estos efectos en Avenida Mapocho N° [REDACTED] comuna de Cerro Navía, a US. Respetuosamente digo:

Que, vengo en denunciar los siguientes hechos, los que a juicio de esta parte pueden revestir características del supuesto delito de Ejercicio Ilegal de la Profesión Médica de D. Guillermo José Andrés Mayer Lizana, cédula nacional de identidad N° [REDACTED]

LOS HECHOS:

Que, D. Guillermo José Andrés Mayer Lizana, chileno, cédula nacional de Identidad N° [REDACTED], profesional médico se desempeñó en la modalidad contractual de Honorarios Suma Alzada, durante el 01 de junio al 31 de agosto de 2020, esto es, en el Servicio de Urgencia Adultos del Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda, los antecedentes para su contratación fueron:

- Copia simple de Título de Médico Cirujano del denunciado D. Guillermo José Andrés Mayer Lizana, emanado de Universidad Central de Venezuela.
- Copia simple de Título de Médico Cirujano, especialista en Geriátrica y Gerontología del denunciado D. Guillermo José Andrés Mayer Lizana, emanado de Universidad Nacional Experimental de los Llanos Rómulo Gallegos.

- Copia simple de Certificado de Antecedentes del denunciado D. Guillermo José Andrés Mayer Lizana.
- Copia simple de Cédula nacional de identidad del denunciado D. Guillermo José Andrés Mayer Lizana.

Al respecto, señalar que su contratación se llevó a cabo acorde a la disposición de Ordinario C31/N° 715 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales en que se establecen mecanismos para disponer de refuerzos y personal adicional en el marco de Alerta Sanitaria por brote de COVID-19, así como Ordinario C31/N° 718, de la misma entidad, en que se imparten instrucciones en el mes de marzo sobre la alerta sanitaria.

Con la finalidad de dar continuidad a la atención en las áreas clínicas de la red asistencial, la dirección de servicio podrá contratar bajo la modalidad de honorarios a suma alzada, determinando el establecimiento en que deban desempeñarse de acuerdo a las necesidades asistenciales.

Esta modalidad de contratación busca cubrir todos los ausentismos, seas estos por licencias médicas o cuarentena preventiva para grupos de riesgo, permitiendo dar cobertura a días o turnos a modo de reemplazo.

Del mismo modo, se establece que se podrá efectuar la contratación bajo la modalidad de honorarios a suma alzada, en el caso de la necesidad de reforzar ciertos horarios de atención, que sean definidos como críticos por la alta demanda a consecuencia de alerta sanitaria, como fue el caso del supuesto profesional médico antes individualizado.

EL DERECHO:

Posible configuración del Delito de Ejercicio Ilegal de la Profesión Médica:

Los hechos precedentemente relatados configurarían la hipótesis descrita y sancionada en el artículo 213 Código Penal *"El que se fingiere autoridad, funcionario público o titular de una profesión que, por disposición de la ley, requiera título o el cumplimiento de determinados requisitos, y ejerciere actos propios de dichos cargos profesiones, será penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.*

El mero fingimiento de esos cargos o profesiones será sancionado como tentativa del delito que establece el inciso anterior".

Del análisis del tipo del Ejercicio Ilegal de la Profesión se concluyó que se desprenden dos verbos rectores: (i) fingir y (ii) ejercer. Estos dos verbos rectores deben realizarse en forma copulativa, es decir, para que se configure el tipo, debe producirse el fingimiento y el ejercicio de actos propios:

1. *Fingir ser titular de una profesión* que por disposición de la ley requiera título o el cumplimiento de determinados requisitos. Según la Real Academia Española fingir significa dar a entender algo que no es cierto. A su vez el fingimiento es la simulación, engaño o apariencia con que se intenta hacer que algo parezca distinto de lo que es. Así, para que haya fingimiento, el sujeto debe realizar determinadas conductas que de suyo deben ser capaces de generar una apariencia de titularidad (ejemplo, ofrecer los servicios al público general).

2. *Ejercer actos propios de dicha profesión* por actos propios, debemos entender aquellos que son inherentes a la ciencia o arte que se trata, es decir, solo pueden/deben ser realizados por quienes tienen un dominio acabado de dicha ciencia o arte. El acto propio es privativo, la ley señala que solo puede ser desarrollado por quienes son titulares de la respectiva profesión.

Artículo 313° a. "El que, careciendo de título profesional competente o de la autorización legalmente exigible para el ejercicio profesional, ejerciere actos propios de la respectiva profesión de médico-cirujano, dentista, químico-farmacéutico, bioquímico u otra de características análogas, relativa a la ciencia y arte de prever y curar las enfermedades del cuerpo humano, aunque sea a título gratuito, será penado con presidio menor en su grado medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.

Para estos efectos se entenderá que ejercen actos propios de dichas profesiones:

- 1.- *El que se atribuya la respectiva calidad;*
- 2.- *El que ofrezca tales servicios públicamente por cualquier medio de propaganda o publicidad;*
- 3.- *El que habitualmente realice diagnósticos, prescribiere tratamientos o llevar a cabo operaciones o intervenciones curativas de aquellas cuya ejecución exige los conocimientos o las técnicas propios de tales profesiones.*

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán en ningún caso a quienes prestaren auxilios cuando no fuere posible obtener oportuna atención profesional.

En las mismas penas incurrirá el que prestare su nombre para amparar el ejercicio profesional de un tercero no autorizado para el mismo".

Es así que, el artículo 313 a) del Código Penal sanciona el ejercicio ilegal de las profesiones médicas y contempla como tales a las descritas expresamente en el tipo y a todas

aquellas que sean "análogas", en cuanto se vinculen con "la ciencia y arte de curar y precaver enfermedades del cuerpo humano".

La precisión de este delito presenta varios problemas y uno de los más relevantes es justamente la extensión de este ejercicio ilegal en una época caracterizada por el aumento de la diversidad de las profesiones que concurren a la atención en salud. A modo de limitar el alcance del tipo penal, se ocupe de construir ciertos criterios que sirvan de guía para determinar aquellas profesiones que sean "análogas" y por tanto susceptibles de ser ejercidas ilegalmente conforme al artículo 313 a).

Que, la ubicación sistemática de este delito en el párrafo de los atentados contra la salud pública, nos hace pensar que el *bien jurídico-penal* -aunque no exclusivamente- es la *salud pública*. *"La salud pública uno de los bienes sociales más valiosos y que ella debe merecer preocupación preferente de los poderes públicos y especial protección del orden jurídico"*.

La salud pública se nos presenta como un bien jurídico colectivo o supraindividual. Los bienes colectivos son aquellos que conceptual, fáctica o jurídicamente, es imposible dividirlos y otorgarlos a los individuos por partes iguales. También se entienden como formas de protección del Derecho penal ante problemáticas que afectan a la colectividad como también a las bases y condiciones de funcionamiento del sistema.

El Código Sanitario, en el Libro V, en su artículo 112, prevé que: *"solo podrán desempeñar actividades propias de la medicina, odontología, química y farmacia u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud quienes poseen el título respectivo otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado y estén habilitados legalmente para el ejercicio de sus profesiones"*. Nos permite concluir que solo podrán desempeñar las actividades señaladas quienes posean el *título profesional* respectivo otorgado por una *Institución de Educación Superior* reconocida por el Estado.

En atención a lo expuesto precedentemente es que formulamos la presente denuncia, para que sea el Ministerio Público el encargado de instruir la investigación correspondiente y se determine la efectividad de los hechos denunciados respecto del supuesto profesional médico D. Guillermo José Andrés Mayer Lizana.

POR TANTO, de acuerdo a lo señalado, y a lo dispuesto en las normas legales recién citadas,

RUEGO A SS., Se sirva tener por interpuesta Denuncia, a fin de que se determine por parte del Ministerio Público la existencia del delito Ejercicio Ilegal de la Profesión Médica.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a SS. tener presente que el Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda, en su calidad de órgano funcionalmente desconcentrado del Servicio de Salud Metropolitano Occidente goza de privilegio de pobreza en los juicios de que sea parte, cualquiera sea el Tribunal ante el cual se tramite, de conformidad a lo establecido en los artículos 16 inciso penúltimo, 19 y 31 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley 1, 2005, del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y leyes N° 18.933 y N° 18.469 en relación con los artículos 81 inciso 2º de la Ley N° 10.383/52 y 600 del Código Orgánico de Tribunales, que indican que los bienes del Servicio de Salud son inembargables. Sírvase S.S. tenerlo presente.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS., tener por acompañados los siguientes medios de pruebas:

1. Copia simple de Cédula nacional de identidad del denunciado D. Guillermo José Andrés Mayer Lizana.
2. Copia simple de certificado de antecedentes del denunciado D. Guillermo José Andrés Mayer Lizana.
3. Copia simple de Título de Médico Cirujano del denunciado D. Guillermo José Andrés Mayer Lizana, emanado de Universidad Central de Venezuela.
4. Copia simple de Título de Médico Cirujano, especialista en Geriatría y Gerontología del denunciado D. Guillermo José Andrés Mayer Lizana, emanado de Universidad Nacional Experimental de los Llanos Rómulo Gallegos.
5. Convenio Honorarios Suma Alzada y certificado de cumplimiento desde 01 al 30 de junio de 2020.
6. Convenio Honorarios Suma Alzada y certificado de cumplimiento desde 01 de julio al 31 de julio de 2020.
7. Convenio Honorarios Suma Alzada y certificado de cumplimiento desde 01 de agosto al 31 de agosto de 2020.

TERCER OTROSÍ: Ruego a V. S. tener por acompañado los siguientes documentos, de los cuales emana mi representación para actuar por el Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda:

1.- Personería de la Directora para representar al Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda, donde consta y emana de la Resolución Exenta RA N° 116395/554/2019 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, mediante la cual se procede a la designación y al nombramiento en calidad de titular, en el cargo de Director del Hospital Dr. Felix Bulnes Cerda, cuya copia acompaño en este acto, con citación.

2.- Mandato Judicial otorgado ante Notario Público Santiago Alfredo Martín Illanes de la comuna de Providencia, de fecha 02 de Agosto de 2019, instrumento del cual consta el mandato judicial conferido del cual emana personería para representar al Hospital Dr. Félix Bulnes Cerda.

CUARTO OTROSÍ: Sirvase S.S. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para ejercer el ejercicio de la profesión vengo en asumir personalmente el patrocinio y poder en esta causa y confiero poder a don HERNÁN FERNANDO RUBIO CANCINO, cédula nacional de identidad número [REDACTED] guion [REDACTED] forma de notificación correo electrónico fernando.rubioc@redsalud.gov.cl, a doña KATHERINE MARLENE SAN MARTÍN SALAZAR, cédula nacional de identidad número [REDACTED] guion [REDACTED], forma de notificación correo electrónico katherine.sanmartins@redsalud.gov.cl, y a doña TATIANA BUSTOS CLASING, cedula nacional de identidad [REDACTED] guion [REDACTED] forma de notificación correo electrónico tatiana.bustosc@redsalud.gov.cl, todos con domicilio para estos efectos en calle Mapocho N° [REDACTED], comuna de Cerro Navia, quienes podrán actuar conjunta o indistintamente en la tramitación del presente juicio.



lrg/ogv
S.28°/369

OFICIO N° 73579
INC.: solicitud

VALPARAÍSO, 03 de mayo de 2021

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor ÁLVARO CARTER FERNÁNDEZ, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las acciones que se seguirán contra el señor Guillermo Mayer, por los servicios prestados en los Hospital Félix Bulnes y Sótero del Río, haciéndose pasar falsamente como médico especialista en geriatría, en los términos que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE SALUD



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 9E82426C48BB5269

Valparaíso, mayo de 2021

OFICIO DE FISCALIZACIÓN

DE: ÁLVARO CARTER F.

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: MINISTRO DE SALUD

DON ENRIQUE PARIS MANCILLA

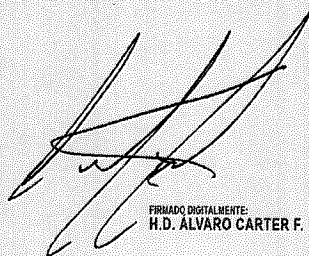
Diversos medios de comunicación de nuestro país, han denunciado una gravísima situación. Un hombre llamado **Guillermo Mayer** se hizo pasar durante varias semanas como experto en geriatría en la comuna de Curacaví y hospitales públicos de Santiago, realizando visitas a domicilio.

El supuesto médico, dice contar con título y especialidad adhoc, estudios realizados en universidades venezolanas, sin perjuicio que se ha constatado la falsedad de estos dichos.

Es por ello que en uso de la facultad que me confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, he requerido que se oficie a Ud. para que, informe a esta Cámara respecto a:

1. Las acciones seguidas en contra de Guillermo Mayer, por los servicios de salud en que ha prestado servicios, a saber, según los antecedentes Hospital Félix Bulnes y Hospital Sótero del Río.
2. La existencia de casos similares, en lo relativo a haber detectado irregularidades en otros servicios de salud en que haya prestado servicios esta persona, Guillermo Mayer.

De ante mano, muchas gracias.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.

ÁLVARO CARTER F.
DIPUTADO

